

Proceso: Conflicto Económico.
Radicación: 11-001-99-68-000-2021-00549-01.
Demandante: Lissette Hernández Navia.
Demandado: Asmet Salud EPS SAS.
Motivo de pronunciamiento: Auto Ordena Notificación Interventor

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN

-SALA LABORAL-

Magistrado Ponente: CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA

Popayán, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que a través de la Resolución No. 2023320030002798-6 de 11 de mayo de 2023 “*por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar ASMET SALUD EPS SAS*”, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD ha dispuesto entre otras, unas *medidas preventivas obligatorias*, dentro de las que se resalta la contenida en **artículo cuarto literal d)**, en la que se refiere: “*la advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad*”, necesario se hace ordenar la notificación personal de la existencia del proceso al interventor de Asmet Salud EPS SAS, de conformidad con lo reglado en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con remisión del link del expediente al correo electrónico que para notificaciones judiciales se haya dispuesto. Lo anterior en virtud de que ASMET SALUD E.P.S. S.A.S funge como demandada dentro del proceso de la referencia, y que en esta instancia se surte el recurso de apelación contra la sentencia emitida el 6 de octubre de 2022, por la Superintendencia Nacional de Salud.

Por otra parte en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 806 de 4 de junio de 2020, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y

Proceso: Conflicto Económico.
Radicación: 11-001-99-68-000-2021-00549-01.
Demandante: Lissette Hernández Navia.
Demandado: Asmet Salud EPS SAS.
Motivo de pronunciamiento: Auto Ordena Notificación Interventor

flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, convertido en legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022, previo a proferir sentencia por escrito dentro del presente PROCESO ESPECIAL, instaurado por la FUNDACIÓN ABOOD SHAIQ, contra ASMET SALUD EPS SAS, se debe correr traslado para alegar.

Adicionalmente en atención a que el DR. GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ quien fungía como apoderado de la parte demandada ASMET SALUD EPS SAS, mediante memorial que obra del expediente digital de esta segunda instancia, manifiesta que renuncia al poder que le fuera dado por ésta para representarla, se debe proceder a aceptar la renuncia del apoderado de Asmet Salud EPS SAS, teniendo que la misma aparece enviada a su poderdante, de conformidad con el art. 76 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Magistrado Ponente

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Interventor de ASMET SALUD E.P.S. S.A.S, Doctor LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ o a quien haga sus veces, de la existencia del presente Conflicto de Reconocimiento Económico - Proceso Jurisdiccional, Sumario propuesto por la señora **LISSETTE HERNANDEZ NAVIA** contra **ASMET SALUD EPS SAS**. Asunto radicado bajo la partida No.11-001-99-68-000-2021-00549-01. Para efecto de la notificación personal, dese aplicación al artículo el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con remisión del link del expediente al correo electrónico que para notificaciones judiciales se haya dispuesto, informándole que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Proceso: Conflicto Económico.
Radicación: 11-001-99-68-000-2021-00549-01.
Demandante: Lissette Hernández Navia.
Demandado: Asmet Salud EPS SAS.
Motivo de pronunciamiento: Auto Ordena Notificación Interventor

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días a cada una de las partes, para que dentro del mismo, empezando por la parte recurrente, presenten por escrito alegatos de conclusión vía correo electrónico a la Secretaría de la Sala Laboral (ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando el proceso, la radicación y el nombre de las partes. Surtidos los traslados correspondientes, se procederá a proferir sentencia escrita.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. **GUILERMO JOSE OSPINA LOPEZ**, dentro del presente asunto. E **INFÓRMESELE** al apoderado que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por estado el presente auto y habersele hecho saber de la renuncia a su poderdante (ASMET SALUD ESP SAS). Lo anterior, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado electrónico y por correo electrónico a los apoderados de las partes y cumplido lo anterior, vuelva el asunto para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado

*Firma válida
providencia judicial*

**CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA
MAGISTRADO PONENTE**